



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), enero cuatro (4) del año dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso No. 2023-00037-00
Auto No. 014*

Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho, de su revisión se tiene que la parte demandante ha enviado constancia del mensaje de datos (correo electrónico) con el que pretende demostrar haber notificado al extremo pasivo del auto admisorio de la acción, acto procesal que en sentir de esta judicatura en el sub examine no se evacuó idóneamente, veamos porque:

Con ocasión a la expedición de la ley 2213 de 2022, es claro que con la notificación a la demandada debe remitirse el auto admisorio de la acción, al igual que el escrito introductorio de la misma junto con todos sus anexos, situación que no ocurrió, o no se advierte de la constancia aportada al plenario por la parte, ya que no se relacionan los documentos entregados al destinatario.

De otra parte, el correo electrónico al que aparentemente se envió la notificación a la parte demandada, no coincide a plenitud con el informado en el libelo genitor, de ahí que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, a cuyo tenor: "el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notifica".

En virtud de lo anteriormente expuesto, se DISPONE:

Requerir a la parte actora para que acredite idóneamente la notificación de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la acción a la demandada LEIDY JOHANA RUBIO, acto procesal que debe cumplir desde luego las prescripciones establecidas en el canon 292 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, es decir, la parte accionante deberá demostrar qué documentos emitió y entregó al extremo pasivo vía correo electrónico o en su defecto allegar copia de los referidos documentos debidamente sellados, cotejados y con la correspondiente certificación que debe expedir la empresa de correo postal de entrega al destinatario (art. 292 CGP.) en el evento de ser notificación física, o compartir a esta judicatura el correo electrónico utilizado para notificar al extremo demandado para poder verificar el envío de los documentos adjuntos y el acuse de recibido a tal mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS FELIPE RUEDA OCHOA
Juez

Firmado Por:

Luis Felipe Rueda Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65c63ef98735870b404db3d32eb1cb02dd9ea1a807a4e7d48c24020bbe4ee20**

Documento generado en 04/01/2024 03:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>